

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

EXPEDIENTE N° GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-456

Señor/a.

CELI OJEDA RODRIGO JAVIER

CC: 1103753743

Predio N° 73946

Correo Electrónico: dhidalgocalero@gmail.com/sebastian.jarrin@gmail.com

Causa: Construcciones (Código Municipal Artículo 2229 literal c)

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN.- AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

1. Competencia

La competencia para emitir la respectiva resolución administrativa se fundamenta en el Art. 226 en concordancia con el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 84 del COOTAD.

Acción de personal 16189, de fecha 14 de septiembre de 2021, en el cual se nombra al suscrito Funcionario Decisor de la Dirección Metropolitana de Resolución de la Agencia Metropolitana de Control, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 y 202 del Código Orgánico Administrativo (COA); así como al sorteo interno realizado en la Dirección de Resolución el 17 de noviembre de 2021.

2. Trámite y validez

Del estudio de los autos se colige que se ha dado cumplimiento al debido proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y al procedimiento sancionador establecido en el artículo 250 y siguientes del Código Orgánico Administrativo (COA).

El proceso es válido por no haber omisión de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, se declara la validez procesal.

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

3. Antecedentes

3.1. De foja 1 a 17 consta, Memorando N° GADDMQ-AMC-DMIP-2021-3357-M de fecha 12 de julio de 2021, en el cual adjunta el Informe N° ITC-21-924 de fecha de inspección el 5 de abril de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Romero, Inspector Técnico de la D.M.I, el cual en su parte pertinente de conclusiones señala: “(...) *Al momento de la inspección la construcción se encontraba terminada, por lo que no se procedió a tomar ninguna medida provisional de protección. Se ha realizado la verificación en el sistema de Información SGCT/SLUM (Sistema de Gestión y Control Territorial-Sistema de Licencias Urbanísticas Metropolitano), donde SI se registra un acto administrativo correspondiente a una LMU20 Simplificada;* Oficio No. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-2427-O de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por la Arq. María Belén Acosta, Coordinadora de Inspección Técnica de la A.M.C., en la cual conforme lo señala el Artículo 178 del Código Orgánico Administrativo (COA), se otorga el término de 10 días para que la parte administrada emita su criterio a los presuntos hechos verificados por la Dirección de Inspección, con razón de notificación por boleta fijada el 19 y 20 de mayo de 2021.-Informe de fin/conclusión de actuaciones previa: FAP-21-1196, suscrito por el Arq. Francisco Romero, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, con el cual en el apartado de recomendaciones señala que: *"Después de analizar la información remitida en el Documento N°GADDMQ-AMC-SG-2021-04986-E y ya que no se ha justificado la ocupación del retiro lateral derecho y frontal, se presume las infracciones expresadas en el Informe Técnico N°ITC-21-924, por lo tanto el informe de fin de actuaciones previas será enviado a la etapa de instrucción para iniciar con el proceso administrativo sancionatorio."*

3.2. De foja 18 a 22 consta, Acto Administrativo de Inicio de Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador N° **GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-456 de fecha 10 de agosto de 2021,** suscrito por el/la Instructor/a Metropolitano/a David Santacruz mediante el cual se notifica al señor/a **CELI OJEDA RODRIGO JAVIER con CC: 1103753743;** ha realizado una construcción sin respetar los retiros determinado en la zonificación con área total 37.02 m²; conducta tipificada como infracción en la Artículo 2229.- *Constituyen infracciones graves y serán sancionados con una multa equivalente a treinta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubiere lugar,* las siguientes: Literal c) que establece: *"Edificar sin respetar los retiros determinados en Ja zonificación, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana (...) En las edificaciones de hasta 120m² totales de construcción el valor de la multa se multiplicará por un valor de 0. 0002 por cada metro cuadrado de la edificación"* y; Artículo 2230.- *"Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro c) (...) Plazo para correctivo (15 días) Correctivo Derrocamiento de las áreas construidas en exceso (...)"; acto de inicio, notificado mediante boleta fijada el 12 de agosto de 2021.

3.3. De foja 23 a 36 consta, Escrito presentado por Sebastian Jarrin Hidalgo en calidad de apoderado del señor Javier Rodrigo Celi Ojeda conforme el poder otorgado ante la Dra. Paola Delgado Loor Notaria Segunda del Cantón Quito de fecha 26 de agosto de 2021, que en su parte pertinente solicita dejar sin efecto el ACTO ADMINISTRATIVO GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-1456 y el ARCHIVO del proceso signado con el Expediente N°GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-1456, señala correo electrónico para recibir futuras notificaciones.

3.4. De foja 37 a 48 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2021-2083-P de fecha 30 de agosto de 2021, en la cual el/la Instructor/a Metropolitano/a, dispone; realizar una inspección conjunta para el día 3 de septiembre de 2021, las 09h00.

3.5. De foja 49 a 59 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2021-2336-P de fecha 20 de septiembre de 2021, en la cual el/la Instructor/a Metropolitano/a, dispone; por cuanto al no haberse realizado la inspección conjunta señalada para el día 3 de septiembre de 2021, las 09h00, se señala por segunda ocasión para el 24 de septiembre de 2021, las 11h00 a fin de que se realice la diligencia (Inspección Conjunta).

3.6. De foja 60 a 64 consta, Memorando N°GADDMQ-AMC-DMIP-2021-4947-M de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Romero Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC; en el que adjunta Informe N°ITC-21-2467 que en su parte pertinente dice "(...) Durante la inspección realizada se verifica que el administrado no ha procedido con los correctivos contemplados en la normativa jurídica metropolitana. Al momento de la inspección se presenta la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 Simplificada N°2019-73946-01, la misma que en el Detalle de Intervenciones de Carácter Permanente menciona: Cubierta de madera y teja por 197.00m², Limpieza natural del terreno por 200.00, Pintura de caucho pared por 350.00m² y MANTENIMIENTO DE LOZA por 47.00m². Por otro lado, se presenta dos anexos gráficos, los mismos que NO cuentan con el sello de la Adm. Zonal Eugenio Espejo. Analizada la LMU-20 Simplificada N°2019-73946-01, se verifica que la misma autorizo procesos constructivos sobre el predio N°73946. Sin embargo, la misma no es un habilitante para la ocupación de los retiros dictados por la zonificación del predio (...)".

3.7. De foja 65 a 69 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2021-2566-P de fecha 30 de septiembre de 2021, en la cual el/la Instructor/a Metropolitano/a, dispone;

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

correr traslado a la parte administrada a fin de que realice las observaciones que crea pertinentes al Informe N°ITC-21-2467 suscrito por el Arq. Francisco Romero Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC.

3.8. De foja 70 a 76 consta, Escrito presentado por Sebastian Jarrin Hidalgo en calidad de apoderado del señor Javier Rodrigo Celi Ojeda conforme el poder otorgado ante la Dra. Paola Delgado Loor Notaria Segunda del Cantón Quito de fecha 6 de octubre de 2021 en el que en su parte pertinente refuta e impugna el Informe Técnico de la Dirección Metropolitana de Inspección N°ITC-21-2167 por carecer de motivación y contener errores de fondo radicados en la discrecionalidad arbitraria del inspector que le facultan a concluir una recomendación alejada de la verdad y contraria a derecho.

3.9. De foja 77 a 84 consta, Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2021-2869-P de fecha 21 de octubre de 2021, en la cual el/la Instructor/a Metropolitano/a, dispone; concluir la etapa de instrucción en razón que no existen escritos ni diligencias pendientes que proveer de conformidad a lo señalado en el artículo 256 inciso segundo del Código Orgánico Administrativo y 257 del ibídem.

3.10. De foja 85 a 88 consta, Dictamen N°AMC-UDCMCL-ZEE-2021-760 de fecha 12 de noviembre de 2021 suscrito por el/la Instructor/a Metropolitano/a David Santacruz en el que sugiere la sanción administrativa.

4. Régimen jurídico aplicable

En lo principal, la normativa aplicable para el presente procedimiento administrativo sancionador es la siguiente:

4.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 76, *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

Artículo 82, *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Artículo 226, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 227, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo. 426, *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”.-*

4.2. Código Orgánico Administrativo (COA)

Artículo 2, *“Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”.*

Artículo 3, *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Artículo 4, *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Artículo 16, *“Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”.

Artículo 17, *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”,*

Artículo 19, *“Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”.*

Artículo 22, *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*

Artículo 23, *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*

Artículo 100, *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”.*

Artículo. 203, *“Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. El transcurso del plazo máximo para resolver un*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

procedimiento y notificar la resolución se puede suspender, únicamente en los supuestos expresamente recogidos en este Código”.

Artículo 205, *“Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos”.*

Artículo. 240.- *“Multa compulsoria y clausura de establecimientos. La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. Ni las multas compulsorias ni la clausura podrán considerarse como sustitución del acto administrativo por ejecutarse. La multa compulsoria es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas”.*

Artículo 256 inciso cuarto, *“...Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley...”*,

Artículo 260, *“Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1) La determinación de la persona responsable. 2) La singularización de la infracción cometida. 3) La valoración de la prueba practicada. 4) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa*

4.3. CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, LIBRO IV.1 DEL USO DE SUELO. PARRAFO II. EN EDIFICACION

Artículo 2229.- *Constituyen infracciones graves y serán sancionados con una multa equivalente a treinta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubiere lugar, las siguientes:*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Literal c) que establece: "*Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana (...) En las edificaciones de hasta 120m² totales de construcción el valor de la multa se multiplicará por un valor de 0.0002 por cada metro cuadrado de la edificación*".

Artículo 2230.- "*Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro c) (...) Plazo para correctivo (15 días) Correctivo Derrocamiento de las áreas construidas en exceso (...)*"

5. Análisis

Del análisis de la documentación que obra del **Expediente Administrativo N° GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-456**, se desprende que:

5.1. Los hechos por los que ha iniciado la presente causa son los detallados en el Informe de fin/conclusión de actuaciones previa: FAP-21-1196, suscrito por el Arq. Francisco Romero, Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la Agencia Metropolitana de Control, con el cual en el apartado de recomendaciones señala que: "*Después de analizar la información remitida en el Documento N°GADDMQ-AMC-SG-2021-04986-E y ya que no se ha justificado la ocupación del retiro lateral derecho y frontal, se presume las infracciones expresadas en el Informe Técnico N°ITC-21-924, por lo tanto el informe de fin de actuaciones previas será enviado a la etapa de instrucción para iniciar con el proceso administrativo sancionatorio*", conducta tipificada como infracción administrativa en Código Municipal **Artículo 2229.-** *Constituyen infracciones graves y serán sancionados con una multa equivalente a treinta salarios básicos, sin perjuicio de los correctivos a que hubiere lugar, las siguientes: **Literal c)** que establece: "*Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana (...) En las edificaciones de hasta 120m² totales de construcción el valor de la multa se multiplicará por un valor de 0.0002 por cada metro cuadrado de la edificación*". **Artículo 2230.-** "*Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, para las infracciones muy graves se deberán realizar correctivos a cargo del infractor o por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo caso se cobrará al infractor el valor correspondiente. Los correctivos y medidas preventivas se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro c) (...) Plazo para correctivo (15 días) Correctivo Derrocamiento de las áreas construidas en exceso (...)*"; por lo que se notifica con el respectivo Acto Administrativo al/la señor/a **CELI OJEDA RODRIGO JAVIER**, a fin de que ejerza su derecho a la defensa concediéndole los términos previstos en el artículo*

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

255 del Código Orgánico Administrativo (COA).

5.2. Durante la sustanciación de trámite administrativo sancionador el señor **CELI OJEDA RODRIGO JAVIER**, ha comparecido mediante escrito presentado por Sebastian Jarrin Hidalgo en calidad de apoderado del señor Javier Rodrigo Celi Ojeda conforme el poder otorgado ante la Dra. Paola Delgado Loor Notaria Segunda del Cantón Quito de fecha 26 de agosto de 2021, que en su parte pertinente solicita dejar sin efecto el ACTO ADMINISTRATIVO GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-1456 y el ARCHIVO del proceso signado con el Expediente N°GADDMQ-AMC-UDCMCLZEE-2021-1456, para lo que mediante Providencia No. GADDMQ-AMC-DMITZEE-2021-2336-P de fecha 20 de septiembre de 2021, en la cual el/la Instructor/a Metropolitano/a, dispone; por cuanto al no haberse realizado la inspección conjunta señalada para el día 3 de septiembre de 2021, las 09h00, se señala por segunda ocasión para el 24 de septiembre de 2021, las 11h00 a fin de que se realice la diligencia (Inspección Conjunta) y en cumplimiento a la diligencia con Memorando N°GADDMQ-AMC-DMIP-2021-4947-M de fecha 29 de septiembre de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Romero Inspector Técnico de la Dirección de Inspección de la AMC; adjunta Informe N°ITC-21-2467 que en su parte pertinente dice “(...) Durante la inspección realizada se verifica que el administrado no ha procedido con los correctivos contemplados en la normativa jurídica metropolitana. Al momento de la inspección se presenta la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 Simplificada N°2019-73946-01, la misma que en el Detalle de Intervenciones de Carácter Permanente menciona: Cubierta de madera y teja por 197.00m², Limpieza natural del terreno por 200.00, Pintura de caucho pared por 350.00m² y MANTENIMIENTO DE LOZA por 47.00m². Por otro lado, se presenta dos anexos gráficos, los mismos que NO cuentan con el sello de la Adm. Zonal Eugenio Espejo. Analizada la LMU-20 Simplificada N°2019-73946-01, se verifica que la misma autorizo procesos constructivos sobre el predio N°73946. Sin embargo, la misma no es un habilitante para la ocupación de los retiros dictados por la zonificación del predio (...)”en este contexto es importante manifestar que el/la administrado/a no ha DEMOSTRADO LA CORRECCIÓN O JUSTIFICACIÓN DE LOS HECHOS CALIFICADOS COMO INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA, en tal sentido esta Autoridad Metropolitana tiene suficientes elementos de convicción que prueban la existencia de la infracción conforme consta en el Acto Administrativo de Inicio de Instrucción, suscrito por el/la Instructor/a Metropolitano/a David Santacruz.

6. Resolución

6.1. PRIMERO. - Acoger el Dictamen N°AMC-UDCMCL-ZEE-2021-760 de fecha 12 de noviembre de 2021 suscrito por el/la Instructor/a Metropolitano/a David Santacruz.

6.2. SEGUNDO. - Declarar la existencia de la infracción administrativa y

Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

responsabilizar de la misma al señor/a **CELI OJEDA RODRIGO JAVIER**, como responsable de los hechos determinados como infracción administrativa descrita en el Informe N° ITC-21-924 de fecha de inspección el 5 de abril de 2021, suscrito por el Arq. Francisco Romero, Inspector Técnico de la D.M.I., los mismos que “NO” han sido desvirtuados durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponden a la infracción de: *“Edificar sin respetar los retiros determinados en la zonificación, excepto en los casos permitidos por la normativa metropolitana” Código Municipal (Código Municipal Artículo 2229, Literal c)*

6.3. TERCERO. - Multar al señor/a **CELI OJEDA RODRIGO JAVIER**, con la suma de (USD \$ 88.84) OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 84/100, por realizar los trabajos de construcción sin respetar los retiros establecidos en la normativa en un área de 37.02 m2 (*Código Municipal Artículo 2229, Literal c*).

6.4. CUARTO.- Informar al/la administrado/a que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Orgánico Administrativo, se requiere el pago voluntario de la multa impuesta en el presente procedimiento administrativo sancionador, lo cual debe ser realizado en **el término de 10 días** contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, previniéndole de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva. Realizado el pago voluntario se deberá presentar el comprobante del mismo. En caso de que el administrado optó por realizar un CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO, deberá solicitarlo directamente ante la Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en las calles Guayaquil y Chile del cual deberá anexar copia al expediente administrativo.

6.5. QUINTO.- Conceder al/el señor/a **CELI OJEDA RODRIGO JAVIER**, el término de (**quince (15 días)**), contados desde la notificación de la presente Resolución, para que proceda con el derrocamiento de lo construido sin respetar los retiros respectivos; en caso de incumplimiento al presente acto administrativo se aplicará el correctivo establecido en Artículo 2230 literal c; así como lo determinado en el Art. 240 del Código Orgánico Administrativo.

7. Notificación

Se dispone notificar la presente resolución administrativa a los correos electrónicos dhidalgocalero@gmail.com/sebastian.jarrin@gmail.com. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**



Resolución Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2021-15137-R

Quito, D.M., 22 de noviembre de 2021

Abg. Patricia Jadira Gutierrez Vizuet
FUNCIONARIO DIRECTIVO 8

